



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE :

ORDENANZA 10077



Artículo-1º:-Autorizase al Departamento Ejecutivo a formalizar contratos de locación con opción de compra bajo la modalidad de contratos de leasing con PROVINCIA LEASING S.A., sociedad con participación mayoritaria del Banco de la Provincia de Buenos Aires, en forma de contratación directa de conformidad con lo establecido por el artículo 156º, inciso 2 de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, por la suma de Pesos cuatrocientos un mil ochenta y siete con sesenta y un centavos (\$401.087,61) y hasta un diez por ciento (10%) más de la suma indicada, correspondiente a cinco (5) furgones marca Renault modelo Master, corta, techo elevado y cinco (5) equipamientos médicos de ambulancias para los mismos, de acuerdo las actuaciones que tramitan mediante Expediente 4060-1640-05(D.E.) y D-00298/05 (H.C.D).-

Artículo-2º:-Los bienes objetos de tales contrataciones estarán destinados a complementar el Servicio de Emergencias Sanitarias existente en la Ciudad de Lanús.

Artículo-3º:-Estas contrataciones se formalizarán conforme al plazo, estipulaciones contractuales y demás normas generales complementarias que PROVINCIA LEASING S.A. tiene implementadas para este tipo de operatoria

Corresp. Expte.- D-00298/05.- H.C.D.-

Artículo-4º:-El Departamento Ejecutivo deberá contemplar en los ejercicios futuros las reservas presupuestarias para hacer frente al pago del canon, opción de compra (en caso de hacer uso de la misma) y demás erogaciones derivadas del contrato.

Artículo-5º:- Comuníquese, etc.

SALA DE SESIONES. Lanús, 7 de octubre de 2005 .-

Quintela
FRANCISCO M. B. VILAS
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Quintela
MARIO P. MOSCHINO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 1441
DE FECHA 11 OCT 2005



Registrada bajo el N° 10077

Quintela

SANDRA F. PLADANICA
JEFÁ DIVISIÓN RECOPILACIÓN DE
ORDENANZAS, DECRETOS, RESOLUCIONES
Y DISPOSICIONES
REGISTRAJE DE GOBIERNO

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL
Quintela

SANDRA F. PLADANICA
JEFÁ DIVISIÓN RECOPILACIÓN DE
ORDENANZAS, DECRETOS, RESOLUCIONES
Y DISPOSICIONES
REGISTRAJE DE GOBIERNO



CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO

Condiciones Particulares (MBA)

CONTRATO N° 1484

1.- Lugar y Fecha celebración del Contrato: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ___ días del mes de Septiembre de 2.005.-

2.- Apoderados DADOR: Sres. Alejandro Antonio García Cuerva, D.N.I. N°: 11.986.378, y Héctor Marcelo D'Onofrio , D.N.I. N° 11.427.478.-

3.- TOMADOR: MUNICIPALIDAD DE LANUS .

Domicilio Especialmente Constituido: Calle Avenida H. Yrigoyen 3863, Lanus, Provincia de Buenos Aires.-

Representante/s/apoderado/s: Sr. Manuel Quindimil, D.N.I. N°: ___, en su carácter de intendente.-

4.- Bienes: 5 (cinco)furgones Marca Renault Modelo Master corta techo elevado.-

Datos Vendedor: Renault Argentina S.A..-

Domicilio de Radicación del Bien: Domicilio del Tomador

5.- Plazo Contrato: 36 meses

6.- Canon

Fecha de Pago y valor del primer canon: Se pagará en la Fecha de Inicio y su valor será de \$ 8.707,96 (Pesos ocho mil setecientos siete con 96/100).-

Valor de los cánones siguientes: \$ 8.707,96 (Pesos ocho mil setecientos siete con 96/100) mensuales.-

Cánones complementarios: no corresponde.-



40601640 05

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO

Condiciones Generales (MBA)

En la Ciudad y la fecha indicados en las Condiciones Particulares, entre **PROVINCIA LEASING SOCIEDAD ANONIMA**, (en adelante el "DADOR"), con domicilio real y especialmente constituido a todos los efectos del presente en Carlos Pellegrini 91, 7º piso, de la Ciudad de Buenos Aires, representado por las personas identificadas en las Condiciones Particulares, en su carácter de apoderados, por una parte y por la otra el municipio identificado en las Condiciones Particulares, así también como la/s persona/s cuyo carácter y datos constan en éstas, (en adelante el "TOMADOR"), individualmente denominados como "Parte" y en conjunto como "Partes",

SE CONVIENE

La formalización de este "CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO", (en adelante el "Contrato"), de conformidad con las normas establecidas en la Ley N° 25.248, su decreto reglamentario y demás disposiciones complementarias, y según las estipulaciones acordadas, enunciadas en las siguientes cláusulas y condiciones y en las Condiciones Particulares:

1. Objeto.

1.1. El DADOR da en Leasing al TOMADOR y éste se compromete a recibir de plena conformidad los Bienes, descriptos en las Condiciones Particulares, cuyas características y especificaciones técnicas son consignadas en el Anexo I del presente Contrato.-

1.2. El TOMADOR solicita que los Bienes sean adquiridos por el Dador al Vendedor indicado en las Condiciones Particulares y asume todos los riesgos que se occasionen en la compra de los Bienes a dicho Vendedor. El DADOR no asume responsabilidad alguna relacionada con la garantía de evicción o los vicios redhibitorios de los Bienes. El Vendedor no es parte del presente Contrato y sus responsabilidades según el Contrato de compraventa de los Bienes, no alterarán el vínculo entre las Partes ni la ejecución plena del Contrato.-

1.3. El TOMADOR deberá reclamar directamente al Vendedor todas las obligaciones asumidas por el Vendedor frente al DADOR que emergen del Contrato de compraventa, que es de su pleno conocimiento, sin que la existencia de tales reclamos y/o acciones impida de modo alguno al DADOR el ejercicio de todos los derechos emergentes del presente Contrato.-

1.4. El TOMADOR ha elegido los Bienes en función a sus características técnicas y aptitud para el fin al que están destinados, razón por la cual el



En donde.

$T_{P-1} : BNA_{P-1} - BNA_0 + a$

$T_P : BNA_P - BNA_0 + a$

a : valor Base fijado en las condiciones particulares

n : número de cánones faltantes incluyendo el del período.

C_0 : valor establecido en la cláusula 3.3.

C_{p-1} : valor del canon del período inmediato anterior, en caso de ser el primer canon se tomará el valor establecido en la cláusula 3.3.

BNA_P : Tasa Vigente.

BNA_{P-1} : Tasa Vigente en el período inmediato anterior, en caso de ser el primer canon se tomará el valor de la Tasa Vigente.

BNA_0 : Tasa Base definida en las condiciones particulares.

VR : valor de la Opción de Compra establecido de acuerdo a la cláusula 11.4.

Las tasas se expresan: en tanto por uno, multiplicadas por 30 y por la cantidad de meses correspondientes a la periodicidad de pago del canon (mensual=1, bimestral=2 y así según corresponda) y divididas por 365.-

3.5. Si la Tasa Vigente fuere igual o menor que la Tasa Base, el monto del canon no podrá ser menor al valor fijado en la Cláusula 3.3..-

3.6. El canon no incluye el Impuesto al Valor Agregado, el que será adicionado a dicho importe, así como, cualquier variación futura, en más o en menos, de la alícuota del referido impuesto.-

4. Plazo para el pago del canon.

4.1. El canon será pagadero por períodos adelantados, y el plazo improrrogable para que el TOMADOR pague al DADOR el importe del mismo, vencerá el día cinco (5) del mes que corresponda según la periodicidad de los pagos establecida en las condiciones particulares, o posterior hábil bancario en caso de resultar inhábil el día fijado, (en adelante el "Día de Vencimiento").

4.2. Todos los pagos deberán efectuarse en el domicilio del DADOR.

4.3. Si la entrega de los Bienes objeto del Contrato se realizara dentro de los últimos siete días del mes, el Día de Vencimiento del segundo canon operará en el mes subsiguiente a dicho acto.-

5. Procedimiento para el pago.

5.1. Para el pago del canon, el TOMADOR autoriza y consiente de modo irrevocable que el Banco de la Provincia de Buenos Aires, (en adelante el "Banco") debite, en la fecha estipulada en la cláusula 4.1., a pedido del DADOR, de la cuenta corriente del TOMADOR, cuyos datos están identificados en las Condiciones Particulares, o la que en el futuro la reemplace, el importe necesario para el pago, transfiriéndolo a la cuenta que el DADOR le indique, registrada en la Casa Central del mismo Banco.-

797214 05

40601640 05



total, real e íntegramente indemnizado por la pérdida, sustracción o destrucción total o parcial de los Bienes -.

7. Entrega de los Bienes.

- 7.1. Los Bienes se entregarán en leasing en el lugar que el DADOR designe, dentro del plazo fijado en las Condiciones Particulares -.
- 7.2. El DADOR tiene derecho a individualizar los Bienes, colocando además de las identificaciones que ellos pudieren tener, una inscripción con su nombre, identificación que el TOMADOR se compromete a mantener.-
- 7.3. El TOMADOR deberá recibir los Bienes en el lugar que el DADOR indique dentro de las 48 horas de notificado a tal fin, suscribiendo un acta de recepción que deje constancia de haberlos recibido. -
- 7.4. El acta de recepción será constancia suficiente que los Bienes fueron debidamente entregados y recibidos de conformidad por el TOMADOR en el lugar indicado; que el TOMADOR los ha inspeccionado adecuadamente; que los acepta a todos los efectos de este Contrato de leasing en buen estado, en funcionamiento, sin vicios ni defectos en su diseño y operatividad, libre de embargos, gravámenes o mejor derecho de terceros.-
- 7.5. La fecha de emisión del acta de recepción firmada por el representante del TOMADOR será suficiente para acreditar la fecha de entrega de los Bienes y se considerará fecha de entrada en vigencia del presente Contrato (en adelante Fecha de Inicio).-
- 7.6. El DADOR por intermedio del Vendedor de los Bienes, entregará al TOMADOR las garantías y demás documentación que amparen el buen funcionamiento de los Bienes y le transmitirá el ejercicio de todos los reclamos y/o gestiones derivadas de la garantía, respondiendo, el TOMADOR, ante el DADOR por los perjuicios que sufriere la cosa motivadas por el inadecuado uso de la documentación en cuestión.-
- 7.7. El TOMADOR no podrá percibir sumas compensatorias por vicios o defectos de la cosa, ni obtener del Vendedor de los Bienes algo distinto de la reparación del mismo, sin consentimiento previo del DADOR.-
- 7.8. El TOMADOR no deberá recibir o retirar los Bienes sin contar con la notificación que a tal fin le cursará el DADOR la cual en ningún caso será cursada con anterioridad a que los Bienes estén asegurados.-
- 7.9. Si el TOMADOR se negare suscribir el acta de entrega, será suficiente a efectos de acreditar tal extremo, la fecha que resulte del acta notarial en la que conste la efectiva entrega de los Bienes al TOMADOR, siendo los gastos que se ocasionen a cargo de éste. La entrega se tendrá por perfeccionada y se considerará Fecha de Inicio.-
- 7.10. Todos los gastos ocasionados por el retiro, traslado y radicación de los Bienes, serán a exclusivo cargo del TOMADOR, e igualmente todos los derechos de habilitación y funcionamiento. Consecuentemente queda facultado el DADOR para adicionar al canon siguiente, sin previo aviso, los importes que el mismo hubiere abonado por estos conceptos.-
- 7.11. El TOMADOR también asume los riesgos de la recepción y se responsabiliza de los defectos y vicios, ocultos o no, y por cualquier otro



EL TOMADOR expresamente se obliga y compromete a:

- a) Asumir la total responsabilidad por la elección de los Bienes renunciando a cualquier reclamo posterior fundado en la elección, libera expresamente al DADOR de la garantía por vicios redhibidores y no podrá exonerarse del cumplimiento de las obligaciones que surgen del Contrato invocando causa alguna atribuida a los Bienes.-
- b) Que sólo adquirirá el dominio de los bienes si efectiviza la Opción de Compra mediante el pago íntegro del precio estipulado y reconoce expresamente que el titular del dominio de los Bienes es el DADOR, que fueron adquiridos específicamente para ser otorgados en leasing y que recibe de éste únicamente el derecho de usar y gozar de los mismos, en los términos y condiciones de este Contrato.-
- c) No solicitar la conclusión del presente Contrato, por cualquier causa, en especial por las enumeradas en los inciso 3°, 4°, 5° y 6° del artículo 1604 del Código Civil. Asimismo, renuncia a solicitar la disminución de las sumas a abonar en concepto de canon y/u Opción de Compra, renunciando también a solicitar la compensación del pago por cualquier causa.-
- d) Utilizar los Bienes de acuerdo con sus aptitudes y características y con el objeto específico al cual están asignados, cumpliendo con las indicaciones para su conservación y mantenimiento impartidas por el Vendedor y/o fabricante.-
- e) Mantener los Bienes, en el caso de que los mismos sean automotores o demás bienes señalados en la ley Nº 24.673, radicados permanentemente en el lugar de su domicilio, bajo el servicio de seguimiento satelital, de corresponder según Condiciones Particulares, sin perjuicio de su desplazamiento regular y no permanente de acuerdo con su destino y la obligación de guardarlos en un garaje u otra construcción fija o móvil adecuada para tal fin. Si no son automotores o demás bienes señalados en la ley Nº 24.673, deberá mantenerlos en el domicilio del TOMADOR, no pudiendo retirarlos sin consentimiento previo por escrito del DADOR.- A los efectos del cumplimiento de este punto, las Condiciones Particulares podrán establecer un domicilio de radicación de los bienes distinto al del TOMADOR.-
- f) No desplazar los Bienes fuera de los límites territoriales de la República Argentina, sin expresa autorización por escrito del DADOR, quien se reserva el derecho de acordarla o denegarla a su exclusiva decisión. En caso de incumplimiento de la presente obligación resultará de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 12.1.b.-
- g) Cumplir con todas las reglamentaciones nacionales, provinciales o municipales que directa o indirectamente resulten de aplicación respecto de los Bienes, su mantenimiento y utilización, absteniéndose de utilizarlos con fines distintos a lo dispuesto en dichas normas o que fueren ilegales o prohibidos.-
- h) Asumir todos los riesgos inherentes al presente Contrato, incluidos los daños, sean ellos ambientales o no, a las personas o cosas que pudieran causarse directa o indirectamente con los Bienes o por sus riesgos o vicios cualquiera que fuese la causa que los hubiere motivado, incluido el caso fortuito y la fuerza mayor, y se encuentren o no cubiertos por póliza de seguro.

- m) Informar al DADOR por medio fehaciente, a más tardar el día siguiente hábil bancario de ocurrido, cualquier hecho o acto del que pudiere derivar en alguna amenaza a los derechos emergentes del presente Contrato o al dominio del DADOR sobre los Bienes, salvo que, de acuerdo con las circunstancias, sea pertinente un plazo menor.-
- n) No retirar ni alterar cualquier medio de identificación de los Bienes.-
- ñ) Permitir el acceso al DADOR para inspeccionar los Bienes e informarle documentadamente, cada vez que lo solicite, el cumplimiento de las demás obligaciones de este Contrato, especialmente las contenidas en los incisos e), g), i) y II) de la presente cláusula. A los efectos de la realización de las inspecciones a realizar respecto de los Bienes, el DADOR deberá notificar al TOMADOR con una antelación de cinco (5) días corridos la fecha y hora en que se llevarán a cabo.-
- o) Mantener abierta y operativa la cuenta corriente identificada en las Condiciones Particulares, con suficiente provisión de fondos a los efectos que el Banco, cuando el DADOR se lo haya solicitado, haciendo ejercicio de las atribuciones conferidas por el TOMADOR en la cláusula 5 del Contrato, proceda a debitar de dicha cuenta, en cada oportunidad, los importes correspondientes a los pagos a cargo del TOMADOR en forma automática. En su caso comunicar, al DADOR, en forma fehaciente la cuenta corriente que la sustituya.-
- p) Asumir todos los riesgos de destrucción o pérdida total o parcial de los Bienes, incluido pero no limitado a el robo, hurto, incendio, expropiación y el decomiso de los mismos, aún cuando dichos hechos hayan sido producidos por caso fortuito o fuerza mayor, sin que la contratación del seguro excluya o en algún modo limite su plena responsabilidad. En el caso de pérdida parcial, incluso por ésta u otro hecho o acto el TOMADOR esté impedido o limitado en el uso de los Bienes, deberá continuar abonando los cánones que se devenguen sin ninguna deducción, hasta el plazo estipulado para el vencimiento del Contrato, aplicándose lo previsto en la cláusula 9.8. En caso de pérdida total, se aplicará lo previsto en las cláusulas 9.4 a 9.7.-
- q) Comunicar, por medio fehaciente, al DADOR y a Provincia Seguros S.A., domiciliada en Carlos Pellegrini 71 de la Ciudad de Buenos Aires, a más tardar el día siguiente hábil bancario de ocurrido todo siniestro, acto o hecho que provenga de él o de terceros, que afectare o pudiere afectar el estado físico o situación jurídica de los Bienes o que pueda generarle cualquier responsabilidad al DADOR.-
- r) Formalizar todas las denuncias ante las autoridades competentes y/o realizar los actos y/o producir los hechos tendientes al mejor resguardo de los derechos del DADOR.-
- rr) Comunicar, por medio fehaciente, al DADOR cualquier medida cautelar que se haya trabado sobre los Bienes, a más tardar el día siguiente hábil de conocida la medida, y a responder solidariamente ante cualquier actuación judicial que se promueva contra el DADOR como consecuencia del uso de éstos.-
- s) No ceder total o parcialmente los derechos derivados de este Contrato, el Contrato mismo, ni el uso de los Bienes a terceros, bajo cualquier figura



equipo de seguimiento satelital, manteniendo operativo el servicio en forma permanente y al día los pagos, como requisito para tener derecho al total de la indemnización prevista en caso de un eventual siniestro; (iv) Devolver el equipo y accesorios, en cuya posesión está en carácter de comodato, cuando por cualquier circunstancia les sean requeridos, haciéndose cargo del costo de la desinstalación de éstos, cualquier deterioro o cargo por falta de devolución del equipo y accesorios, abonando en su caso el valor de reposición de los mismos.

9.2. El DADOR, en nombre y representación del TOMADOR pagará las primas y los abonos al servicio de seguimiento satelital correspondientes y cualquiera de las sumas establecidas en la cláusula anterior o que derive del mantenimiento de los seguros o dicho servicio. A tal efecto, el TOMADOR autoriza en forma expresa e irrevocable, que el DADOR, se reembolse, los pagos que haya realizado por el procedimiento de pago establecido en la cláusula 5. de este Contrato.

9.3. El TOMADOR autoriza expresamente al DADOR, para que en su nombre y representación solicite al Asegurador la prórroga de la vigencia de las pólizas y/o que amplíe la cobertura de los riesgos y/o que aumente el valor de las sumas aseguradas.- En tal caso el TOMADOR estará obligado al pago de las diferencias de los premios respectivos renunciando a oponer objeción alguna.-

9.4. En caso de destrucción o pérdida total de los Bienes, la indemnización emergente del seguro será abonada por el Asegurador directamente al DADOR, quien la imputará a su exclusivo criterio:

- a) al pago correspondiente al ejercicio anticipado de la Opción de Compra de conformidad con lo establecido en la cláusula 15 de este Contrato. El TOMADOR deberá continuar pagando los Cánones a su respectivo vencimiento durante todo el plazo en el cual el importe correspondiente a la indemnización no sea percibido por el DADOR. Percibido que fuere dicho importe y cumplidas que se encuentren las obligaciones del TOMADOR a dicha fecha, el presente Contrato quedará extinguido; o
- b) a la adquisición de bienes a efectos de reemplazar los Bienes siniestrados en igual cantidad y calidad a estos últimos, ello en tanto el importe de la indemnización alcance a cubrir íntegramente el costo de adquisición de los bienes que eventualmente reemplazarían en ese caso los siniestrados. Durante todo el plazo en el cual el importe correspondiente a la indemnización no sea percibido por el DADOR, el TOMADOR deberá continuar pagando los cánones en sus respectivos vencimientos. Una vez, producida la adquisición de los bienes en reemplazo de los siniestrados, conforme los términos de este inciso, dichos bienes ocuparán el mismo lugar que los Bienes originales siendo aplicables a aquellos todos los términos y condiciones del presente Contrato. Queda especialmente establecido que los gastos, tasas, y honorarios que la gestión de registración de la sustitución de los Bienes originales por estos bienes, así como todo otro gasto derivado de la misma, serán a exclusivo cargo del TOMADOR, quien autoriza en este acto en forma expresa e irrevocable al DADOR a que se reembolse, por el procedimiento de pago establecido en la cláusula 5 del Contrato tales importes, y se compromete a suscribir toda la documentación que demande la realización del precitado trámite registral.-



40601640 05

11.2. El TOMADOR podrá devolver al DADOR en forma inmediata los Bienes objeto del Contrato, los que deberán encontrarse en perfecto estado de conservación y funcionamiento, salvo el deterioro derivado de su uso adecuado. La entrega de los Bienes deberá hacerse en el domicilio del DADOR o en el lugar que el DADOR pueda indicar en el futuro, por comunicación escrita al TOMADOR dirigida al domicilio constituido en el presente Contrato. Si el DADOR así lo solicitara, el TOMADOR deberá mantener los Bienes en custodia en sus instalaciones por un plazo de treinta (30) días de operada la obligación de restitución. Esta custodia será a título gratuito, no generando ninguna contraprestación a favor del TOMADOR por ningún concepto. La entrega deberá efectuarse por el TOMADOR sin necesidad de interpelación o reclamación, el día posterior a la fecha de vencimiento del Contrato o el día posterior al vencimiento del plazo de custodia indicado en el párrafo anterior, entendiéndose que la falta de entrega en los plazos indicados importará la mora automática del TOMADOR. La falta de cumplimiento en término de esta obligación dará derecho al DADOR: a) a cobrar el doble del equivalente diario del último Canon devengado, por cada día de atraso en la devolución de los Bienes, en calidad de cláusula penal; b) a reclamar del TOMADOR los daños y perjuicios emergentes de la falta de devolución en término; y c) en todos los casos, a reclamar la devolución de los Bienes.-

11.3. Si no hubiese acuerdo entre las Partes respecto del estado en que se encuentran los Bienes al momento de su devolución al DADOR, se procederá a su reconocimiento por un perito único, conforme el Art. 782 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. El DADOR se reserva la facultad de designar el perito, previa notificación al TOMADOR. El dictamen del perito será definitivo e inapelable y tendrá por objeto el determinar si el deterioro de los Bienes devueltos al DADOR excede del derivado del uso o desgaste normal y habitual de los Bienes conforme a su destino. En caso de que el perito determine que ello fuere así, el DADOR podrá optar entre las siguientes alternativas: (i) solicitar al perito designado que fije el valor de los Bienes en el estado en que se encuentren; (ii) proceder a la venta de los Bienes por el medio que considere más apropiado. En ambos casos, si el valor fijado por el perito o el precio obtenido de la venta fuese menor al que hubieran tenido los Bienes de haber sido usados y mantenidos o conservados en forma adecuada y normal según el informe que emita el perito, el TOMADOR deberá abonar al DADOR la diferencia resultante con más todos los gastos derivados de la pericia y/o la venta de los Bienes.-

11.4. El valor de la Opción de Compra se fija en la suma fijada en las Condiciones Particulares, más el impuesto al Valor Agregado.-

11.5. El TOMADOR tendrá derecho a adquirir la propiedad de los Bienes:

- a) Previo aviso en el tiempo y forma fijada en la cláusula 11.1, el incumplimiento de este requisito producirá la caducidad automática de pleno derecho y sin previo aviso, de la Opción de Compra acordada.
- b) En el estado en que se encuentren al vencimiento del presente Contrato, siempre y cuando no esté in curso en una causal de incumplimiento.



un plazo de cinco días para la regularización. Producido el recupero, quedará resuelto de pleno derecho el presente Contrato. Asimismo el DADOR podrá promover ejecución por el cobro del canon que se hubiera devengado ordinariamente hasta el período íntegro en que se produjo el recupero de los Bienes, y por el cobro de los cánones a vencer y obligaciones no vencidas, de acuerdo a lo pactado en la cláusula 15 del presente Contrato. Además, podrá reclamar Multa por Incumplimiento Contractual equivalente al 15% sobre la suma a pagar por el TOMADOR en virtud de esos conceptos y de la cláusula 13 del Contrato, ambas con sus intereses; todo ello sin perjuicio de la acción del DADOR por los daños y perjuicios que el incumplimiento del TOMADOR le originare;

b) Accionar por vía ejecutiva por el cobro del canon no pagado, incluyendo la totalidad del canon pendiente de pago y sus accesorios; lo que expresamente se conviene entre las partes.-

12.3. El TOMADOR autoriza de forma expresa y irrevocable al DADOR a percibir todas las sumas establecidas en la presente cláusula, por el procedimiento establecido en la cláusula 5 del presente. el TOMADOR renuncia expresamente a cuestionar el derecho del DADOR a percibir judicialmente las sumas establecidas en la presente cláusula.-

13. Cláusula Penal.

13.1. En todos los casos en que así lo prevé la Ley 25.248 y el Contrato, el DADOR se encuentra habilitado para exigir la devolución de los Bienes, ya sea que éstos se encuentren en poder del TOMADOR o terceros.-

13.2. En todos los casos que el TOMADOR deba entregar los bienes al DADOR, deberá efectivizarla en el domicilio constituido por el DADOR a los efectos del Contrato o en el lugar indicado por éste en el plazo de 1 (un) día hábil a partir de la recepción de notificación fehaciente por parte del DADOR.-

13.3. El TOMADOR reconoce y manifiesta expresamente tener conocimiento que, en caso de que retenga los Bienes, será considerado incurso en el delito de apropiación indebida de bienes ajenos y se compromete, en su caso, a informar sobre tal circunstancia a las personas que impidan la restitución de los bienes, ya sean sus dependientes, representantes o terceros, que resultarán pasibles de las acciones penales que eventualmente se inicien, sin perjuicio de lo cual el DADOR podrá ejercer las acciones civiles y comerciales que correspondan.-

13.4. Las Partes expresamente pactan que, en caso de mora en el cumplimiento de la obligación de devolución de los Bienes, el DADOR podrá aplicar una cláusula penal por cada día de retraso equivalente al doble del canon diario correspondiente al último canon devengado. A tales fines el canon diario resultará de dividir el canon por la cantidad de días comprendidos en el Período que le corresponda.-

14. Mora. Intereses.

797214 05

40601640 05



15.2. El "Valor Opción de Compra Anticipado" no incluye el Impuesto al Valor Agregado, el que será adicionado a dicho importe.-

15.3. Hasta la fecha del efectivo pago del valor de la Opción de Compra continuará vigente la obligación del pago del canon.-

16. Inexistencia de reconducción tácita.

En ningún caso habrá, ni ninguna circunstancia de hecho o derecho dará lugar a interpretar que se pudiera producir tácita reconducción de este Contrato.-

17. Ejercicio de los derechos y acciones contractuales.

17.1. El TOMADOR autoriza en forma expresa e irrevocable que el DADOR realice el trámite pertinente para inscribir la cancelación del Contrato en el registro respectivo.-

17.2. La omisión temporal del DADOR en el ejercicio de sus derechos o acciones legales derivadas de este Contrato, en modo alguno podrá ser invocada por el TOMADOR como una renuncia total o parcial de tales derechos y acciones, ni será interpretada como consentimiento tácito de los eventuales incumplimientos incurridos por el TOMADOR, ni su ejercicio parcial por el DADOR le impedirá cumplimentarlos con posterioridad.

18. Cesión del crédito. Reserva del DADOR.

18.1. El DADOR podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato, sin necesidad de notificación alguna al TOMADOR, conforme los artículos 70, 71 y 72 de la ley 24.441, salvo la notificación por escrito de la modificación del domicilio de pago, en su caso. A tales efectos no resultará necesario trasmisir el dominio de los Bienes, pudiendo trasmisir total o parcialmente sus derechos sobre el canon y la Opción de Compra. En este último supuesto, el DADOR quedará vinculado al TOMADOR como parte del Contrato, sin perjuicio que el tercero cesionario del crédito por canon u Opción de Compra ejerza los derechos que eventualmente le correspondan con arreglo al Contrato de cesión.-

18.2. El DADOR se reserva los restantes derechos establecidos en el artículo 19 de la Ley 25.248.-

19. Domicilios. Jurisdicción.

19.1. A todos los efectos judiciales o extrajudiciales, las partes constituyen su domicilio en los lugares indicados ut supra, el DADOR, y en las Condiciones Particulares, el TOMADOR, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales salvo que por notificación fehaciente



797214 05
40601640 05

Provincia
LEASING



CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO

Condiciones Particulares (MBA)

CONTRATO N° 1485

1.- Lugar y Fecha celebración del Contrato: Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ___ días del mes de Septiembre de 2.005.-

2.- Apoderados DADOR: Sres. Alejandro Antonio García Cuerva, D.N.I. N°: 11.986.378, y Héctor Marcelo D'Onofrio , D.N.I. N° 11.427.478.-

3.- TOMADOR: MUNICIPALIDAD DE LANUS .-

Domicilio Especialmente Constituido: Calle Avenida H. Yrigoyen 3863, Lanús, Provincia de Buenos Aires.-

Representante/s/apoderado/s: Sr. Manuel Quindimil, D.N.I. N°: ___, en su carácter de intendente.-

4.- Bienes: 5 (cinco) equipamientos médicos para ambulancia según Anexo.

Datos Vendedor: R & O Valle SRL..-

Domicilio de Radicación del Bien: Domicilio del Tomador

5.- Plazo Contrato: 36 meses

6.- Canon

Fecha de Pago y valor del primer canon: Se pagará en la Fecha de Inicio y su valor será de \$ 1.985,25 (Pesos mil novecientos ochenta y cinco con 25/100).-

Valor de los cánones siguientes: \$ 1.985,25 (Pesos mil novecientos ochenta y cinco con 25/100) mensuales.-

Cánones complementarios: no corresponde.-


CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO
Condiciones Generales (MBA)

En la Ciudad y la fecha indicados en las Condiciones Particulares, entre **PROVINCIA LEASING SOCIEDAD ANONIMA**, (en adelante el "DADOR"), con domicilio real y especialmente constituido a todos los efectos del presente en Carlos Pellegrini 91, 7º piso, de la Ciudad de Buenos Aires, representado por las personas identificadas en las Condiciones Particulares, en su carácter de apoderados, por una parte y por la otra el municipio identificado en las Condiciones Particulares, así también como la/s persona/s cuyo carácter y datos constan en éstas, (en adelante el "TOMADOR"), individualmente denominados como "Parte" y en conjunto como "Partes",

SE CONVIENE

La formalización de este "CONTRATO DE LEASING FINANCIERO MOBILIARIO", (en adelante el "Contrato"), de conformidad con las normas establecidas en la Ley Nº 25.248, su decreto reglamentario y demás disposiciones complementarias, y según las estipulaciones acordadas, enunciadas en las siguientes cláusulas y condiciones y en las Condiciones Particulares:

1. Objeto.

- 1.1. El DADOR da en Leasing al TOMADOR y éste se compromete a recibir de plena conformidad los Bienes, descriptos en las Condiciones Particulares, cuyas características y especificaciones técnicas son consignadas en el Anexo I del presente Contrato.-
- 1.2. El TOMADOR solicita que los Bienes sean adquiridos por el Dador al Vendedor indicado en las Condiciones Particulares y asume todos los riesgos que se occasionen en la compra de los Bienes a dicho Vendedor. El DADOR no asume responsabilidad alguna relacionada con la garantía de evicción o los vicios redhibitorios de los Bienes. El Vendedor no es parte del presente Contrato y sus responsabilidades según el Contrato de compraventa de los Bienes, no alterarán el vínculo entre las Partes ni la ejecución plena del Contrato.-
- 1.3. El TOMADOR deberá reclamar directamente al Vendedor todas las obligaciones asumidas por el Vendedor frente al DADOR que emergen del Contrato de compraventa, que es de su pleno conocimiento, sin que la existencia de tales reclamos y/o acciones impida de modo alguno al DADOR el ejercicio de todos los derechos emergentes del presente Contrato.-
- 1.4. El TOMADOR ha elegido los Bienes en función a sus características técnicas y aptitud para el fin al que están destinados, razón por la cual el



En donde:

40601640 05

 $T_{P-1} : BNA_{P-1} - BNA_0 + a$ $T_P : BNA_P - BNA_0 + a$

a: valor Base fijado en las condiciones particulares

n: número de cánones faltantes incluyendo el del período.

 C_0 : valor establecido en la cláusula 3.3. C_{P-1} : valor del canon del período inmediato anterior, en caso de ser el primer canon se tomará el valor establecido en la cláusula 3.3. BNA_P : Tasa Vigente. BNA_{P-1} : Tasa Vigente en el período inmediato anterior, en caso de ser el primer canon se tomará el valor de la Tasa Vigente. BNA_0 : Tasa Base definida en las condiciones particulares.

VR: valor de la Opción de Compra establecido de acuerdo a la cláusula 11.4.

Las tasas se expresan: en tanto por uno, multiplicadas por 30 y por la cantidad de meses correspondientes a la periodicidad de pago del canon (mensual=1, bimestral=2 y así según corresponda) y divididas por 365.-

3.5. Si la Tasa Vigente fuere igual o menor que la Tasa Base, el monto del canon no podrá ser menor al valor fijado en la Cláusula 3.3.-

3.6. El canon no incluye el Impuesto al Valor Agregado, el que será adicionado a dicho importe, así como, cualquier variación futura, en más o en menos, de la alícuota del referido impuesto.-

4. Plazo para el pago del canon.

4.1. El canon será pagadero por períodos adelantados, y el plazo improrrogable para que el TOMADOR pague al DADOR el importe del mismo, vencerá el día cinco (5) del mes que corresponda según la periodicidad de los pagos establecida en las condiciones particulares, o posterior hábil bancario en caso de resultar inhábil el día fijado, (en adelante el "Día de Vencimiento").

4.2. Todos los pagos deberán efectuarse en el domicilio del DADOR.-

4.3. Si la entrega de los Bienes objeto del Contrato se realizara dentro de los últimos siete días del mes, el Día de Vencimiento del segundo canon operará en el mes subsiguiente a dicho acto.-

5. Procedimiento para el pago.

5.1. Para el pago del canon, el TOMADOR autoriza y consiente de modo irrevocable que el Banco de la Provincia de Buenos Aires, (en adelante el "Banco") debite, en la fecha estipulada en la cláusula 4.1., a pedido del DADOR, de la cuenta corriente del TOMADOR, cuyos datos están identificados en las Condiciones Particulares, o la que en el futuro la reemplace, el importe necesario para el pago, transfiriéndolo a la cuenta que el DADOR le indique, registrada en la Casa Central del mismo Banco.-



total, real e íntegramente indemnizado por la pérdida, sustracción o destrucción total o parcial de los Bienes -.

7. Entrega de los Bienes.

- 7.1. Los Bienes se entregarán en leasing en el lugar que el DADOR designe, dentro del plazo fijado en las Condiciones Particulares -.
- 7.2. El DADOR tiene derecho a individualizar los Bienes, colocando además de las identificaciones que ellos pudieren tener, una inscripción con su nombre, identificación que el TOMADOR se compromete a mantener.-
- 7.3. El TOMADOR deberá recibir los Bienes en el lugar que el DADOR indique dentro de las 48 horas de notificado a tal fin, suscribiendo un acta de recepción que deje constancia de haberlos recibido. -
- 7.4. El acta de recepción será constancia suficiente que los Bienes fueron debidamente entregados y recibidos de conformidad por el TOMADOR en el lugar indicado; que el TOMADOR los ha inspeccionado adecuadamente; que los acepta a todos los efectos de este Contrato de leasing en buen estado, en funcionamiento, sin vicios ni defectos en su diseño y operatividad, libre de embargos, gravámenes o mejor derecho de terceros.-
- 7.5. La fecha de emisión del acta de recepción firmada por el representante del TOMADOR será suficiente para acreditar la fecha de entrega de los Bienes y se considerará fecha de entrada en vigencia del presente Contrato (en adelante Fecha de Inicio).-
- 7.6. El DADOR por intermedio del Vendedor de los Bienes, entregará al TOMADOR las garantías y demás documentación que amparen el buen funcionamiento de los Bienes y le transmitirá el ejercicio de todos los reclamos y/o gestiones derivadas de la garantía, respondiendo, el TOMADOR, ante el DADOR por los perjuicios que sufriere la cosa motivadas por el inadecuado uso de la documentación en cuestión.-
- 7.7. El TOMADOR no podrá percibir sumas compensatorias por vicios o defectos de la cosa, ni obtener del Vendedor de los Bienes algo distinto de la reparación del mismo, sin consentimiento previo del DADOR.-
- 7.8. El TOMADOR no deberá recibir o retirar los Bienes sin contar con la notificación que a tal fin le cursará el DADOR la cual en ningún caso será cursada con anterioridad a que los Bienes estén asegurados.-
- 7.9. Si el TOMADOR se negare suscribir el acta de entrega, será suficiente a efectos de acreditar tal extremo, la fecha que resulte del acta notarial en la que conste la efectiva entrega de los Bienes al TOMADOR, siendo los gastos que se ocasionen a cargo de éste. La entrega se tendrá por perfeccionada y se considerará Fecha de Inicio.-
- 7.10. Todos los gastos ocasionados por el retiro, traslado y radicación de los Bienes, serán a exclusivo cargo del TOMADOR, e igualmente todos los derechos de habilitación y funcionamiento. Consecuentemente queda facultado el DADOR para adicionar al canon siguiente, sin previo aviso, los importes que el mismo hubiere abonado por estos conceptos.-
- 7.11. El TOMADOR también asume los riesgos de la recepción y se responsabiliza de los defectos y vicios, ocultos o no, y por cualquier otro

797244 05

40601640 05



EL TOMADOR expresamente se obliga y compromete a:

- a) Asumir la total responsabilidad por la elección de los Bienes renunciando a cualquier reclamo posterior fundado en la elección, libera expresamente al DADOR de la garantía por vicios redhibidores y no podrá exonerarse del cumplimiento de las obligaciones que surgen del Contrato invocando causa alguna atribuida a los Bienes.-
- b) Que sólo adquirirá el dominio de los bienes si efectiviza la Opción de Compra mediante el pago íntegro del precio estipulado y reconoce expresamente que el titular del dominio de los Bienes es el DADOR, que fueron adquiridos específicamente para ser otorgados en leasing y que recibe de éste únicamente el derecho de usar y gozar de los mismos, en los términos y condiciones de este Contrato.-
- c) No solicitar la conclusión del presente Contrato, por cualquier causa, en especial por las enumeradas en los inciso 3°, 4°, 5° y 6° del artículo 1604 del Código Civil. Asimismo, renuncia a solicitar la disminución de las sumas a abonar en concepto de canon y/u Opción de Compra, renunciando también a solicitar la compensación del pago por cualquier causa.-
- d) Utilizar los Bienes de acuerdo con sus aptitudes y características y con el objeto específico al cual están asignados, cumpliendo con las indicaciones para su conservación y mantenimiento impartidas por el Vendedor y/o fabricante.-
- e) Mantener los Bienes, en el caso de que los mismos sean automotores o demás bienes señalados en la ley N° 24.673, radicados permanentemente en el lugar de su domicilio, bajo el servicio de seguimiento satelital, de corresponder según Condiciones Particulares, sin perjuicio de su desplazamiento regular y no permanente de acuerdo con su destino y la obligación de guardarlos en un garaje u otra construcción fija o móvil adecuada para tal fin. Si no son automotores o demás bienes señalados en la ley N° 24.673, deberá mantenerlos en el domicilio del TOMADOR, no pudiendo retirarlos sin consentimiento previo por escrito del DADOR.- A los efectos del cumplimiento de este punto, las Condiciones Particulares podrán establecer un domicilio de radicación de los bienes distinto al del TOMADOR.-
- f) No desplazar los Bienes fuera de los límites territoriales de la República Argentina, sin expresa autorización por escrito del DADOR, quien se reserva el derecho de acordarla o denegarla a su exclusiva decisión. En caso de incumplimiento de la presente obligación resultará de aplicación lo dispuesto en la Cláusula 12.1.b.-
- g) Cumplir con todas las reglamentaciones nacionales, provinciales o municipales que directa o indirectamente resulten de aplicación respecto de los Bienes, su mantenimiento y utilización, absteniéndose de utilizarlos con fines distintos a lo dispuesto en dichas normas o que fueren ilegales o prohibidos.-
- h) Asumir todos los riesgos inherentes al presente Contrato, incluidos los daños, sean ellos ambientales o no, a las personas o cosas que pudieran causarse directa o indirectamente con los Bienes o por sus riesgos o vicios cualquiera que fuese la causa que los hubiere motivado, incluido el caso fortuito y la fuerza mayor, y se encuentren o no cubiertos por póliza de seguro.



- m) Informar al DADOR por medio fehaciente, a más tardar el día siguiente hábil bancario de ocurrido, cualquier hecho o acto del que pudiere derivar en alguna amenaza a los derechos emergentes del presente Contrato (o) al dominio del DADOR sobre los Bienes, salvo que, de acuerdo con las circunstancias, sea pertinente un plazo menor.-
- n) No retirar ni alterar cualquier medio de identificación de los Bienes.-
- ñ) Permitir el acceso al DADOR para inspeccionar los Bienes e informarle documentadamente, cada vez que lo solicite, el cumplimiento de las demás obligaciones de este Contrato, especialmente las contenidas en los incisos e), g), i) y II) de la presente cláusula. A los efectos de la realización de las inspecciones a realizar respecto de los Bienes, el DADOR deberá notificar al TOMADOR con una antelación de cinco (5) días corridos la fecha y hora en que se llevarán a cabo.-
- o) Mantener abierta y operativa la cuenta corriente identificada en las Condiciones Particulares, con suficiente provisión de fondos a los efectos que el Banco, cuando el DADOR se lo haya solicitado, haciendo ejercicio de las atribuciones conferidas por el TOMADOR en la cláusula 5 del Contrato, proceda a debitar de dicha cuenta, en cada oportunidad, los importes correspondientes a los pagos a cargo del TOMADOR en forma automática. En su caso comunicar, al DADOR, en forma fehaciente la cuenta corriente que la sustituya.-
- p) Asumir todos los riesgos de destrucción o pérdida total o parcial de los Bienes, incluido pero no limitado a el robo, hurto, incendio, expropiación y el decomiso de los mismos, aún cuando dichos hechos hayan sido producidos por caso fortuito o fuerza mayor, sin que la contratación del seguro excluya o en algún modo limite su plena responsabilidad. En el caso de pérdida parcial, incluso por ésta u otro hecho o acto el TOMADOR esté impedido o limitado en el uso de los Bienes, deberá continuar abonando los cánones que se devenguen sin ninguna deducción, hasta el plazo estipulado para el vencimiento del Contrato, aplicándose lo previsto en la cláusula 9.8. En caso de pérdida total, se aplicará lo previsto en las cláusulas 9.4 a 9.7.-
- q) Comunicar, por medio fehaciente, al DADOR y a Provincia Seguros S.A., domiciliada en Carlos Pellegrini 71 de la Ciudad de Buenos Aires, a más tardar el día siguiente hábil bancario de ocurrido todo siniestro, acto o hecho que provenga de él o de terceros, que afectare o pudiere afectar el estado físico o situación jurídica de los Bienes o que pueda generarle cualquier responsabilidad al DADOR.-
- r) Formalizar todas las denuncias ante las autoridades competentes y/o realizar los actos y/o producir los hechos tendientes al mejor resguardo de los derechos del DADOR.-
- rr) Comunicar, por medio fehaciente, al DADOR cualquier medida cautelar que se haya tratado sobre los Bienes, a más tardar el día siguiente hábil de conocida la medida, y a responder solidariamente ante cualquier actuación judicial que se promueva contra el DADOR como consecuencia del uso de éstos.-
- s) No ceder total o parcialmente los derechos derivados de este Contrato, el Contrato mismo, ni el uso de los Bienes a terceros, bajo cualquier figura



equipo de seguimiento satelital, manteniendo operativo el servicio en forma permanente y al día los pagos, como requisito para tener derecho al total de la indemnización prevista en caso de un eventual siniestro; (iv) Devolver el equipo y accesorios, en cuya posesión está en carácter de comodato, cuando por cualquier circunstancia les sean requeridos, haciéndose cargo del costo de la desinstalación de éstos, cualquier deterioro o cargo por falta de devolución del equipo y accesorios, abonando en su caso el valor de reposición de los mismos.

9.2. El DADOR, en nombre y representación del TOMADOR pagará las primas y los abonos al servicio de seguimiento satelital correspondientes y cualquiera de las sumas establecidas en la cláusula anterior o que derive del mantenimiento de los seguros o dicho servicio. A tal efecto, el TOMADOR autoriza en forma expresa e irrevocable, que el DADOR, se reembolse, los pagos que haya realizado por el procedimiento de pago establecido en la cláusula 5. de este Contrato.

9.3. El TOMADOR autoriza expresamente al DADOR, para que en su nombre y representación solicite al Asegurador la prórroga de la vigencia de las pólizas y/o que amplíe la cobertura de los riesgos y/o que aumente el valor de las sumas aseguradas. - En tal caso el TOMADOR estará obligado al pago de las diferencias de los premios respectivos renunciando a oponer objeción alguna. -

9.4. En caso de destrucción o pérdida total de los Bienes, la indemnización emergente del seguro será abonada por el Asegurador directamente al DADOR, quien la imputará a su exclusivo criterio:

- a) al pago correspondiente al ejercicio anticipado de la Opción de Compra de conformidad con lo establecido en la cláusula 15 de este Contrato. El TOMADOR deberá continuar pagando los Cánones a su respectivo vencimiento durante todo el plazo en el cual el importe correspondiente a la indemnización no sea percibido por el DADOR. Percibido que fuere dicho importe y cumplidas que se encuentren las obligaciones del TOMADOR a dicha fecha, el presente Contrato quedará extinguido; o
- b) a la adquisición de bienes a efectos de reemplazar los Bienes siniestrados en igual cantidad y calidad a estos últimos, ello en tanto el importe de la indemnización alcance a cubrir íntegramente el costo de adquisición de los bienes que eventualmente reemplazarían en ese caso los siniestrados. Durante todo el plazo en el cual el importe correspondiente a la indemnización no sea percibido por el DADOR, el TOMADOR deberá continuar pagando los cánones en sus respectivos vencimientos. Una vez, producida la adquisición de los bienes en reemplazo de los siniestrados, conforme los términos de este inciso, dichos bienes ocuparán el mismo lugar que los Bienes originales siendo aplicables a aquellos todos los términos y condiciones del presente Contrato. Queda especialmente establecido que los gastos, tasas, y honorarios que la gestión de registración de la sustitución de los Bienes originales por estos bienes, así como todo otro gasto derivado de la misma, serán a exclusivo cargo del TOMADOR, quien autoriza en este acto en forma expresa e irrevocable al DADOR a que se reembolse, por el procedimiento de pago establecido en la cláusula 5 del Contrato tales importes, y se compromete a suscribir toda la documentación que demande la realización del precitado trámite registral. -



11.2. El TOMADOR podrá devolver al DADOR en forma inmediata los Bienes objeto del Contrato, los que deberán encontrarse en perfecto estado de conservación y funcionamiento, salvo el deterioro derivado de su uso adecuado. La entrega de los Bienes deberá hacerse en el domicilio del DADOR o en el lugar que el DADOR pueda indicar en el futuro, por comunicación escrita al TOMADOR dirigida al domicilio constituido en el presente Contrato. Si el DADOR así lo solicitará, el TOMADOR deberá mantener los Bienes en custodia en sus instalaciones por un plazo de treinta (30) días de operada la obligación de restitución. Esta custodia será a título gratuito, no generando ninguna contraprestación a favor del TOMADOR por ningún concepto. La entrega deberá efectuarse por el TOMADOR sin necesidad de interpelación o reclamación, el día posterior a la fecha de vencimiento del Contrato o el día posterior al vencimiento del plazo de custodia indicado en el párrafo anterior, entendiéndose que la falta de entrega en los plazos indicados importará la mora automática del TOMADOR. La falta de cumplimiento en término de esta obligación dará derecho al DADOR: a) a cobrar el doble del equivalente diario del último Canon devengado, por cada día de atraso en la devolución de los Bienes, en calidad de cláusula penal; b) a reclamar del TOMADOR los daños y perjuicios emergentes de la falta de devolución en término; y c) en todos los casos, a reclamar la devolución de los Bienes.-

11.3. Si no hubiese acuerdo entre las Partes respecto del estado en que se encuentran los Bienes al momento de su devolución al DADOR, se procederá a su reconocimiento por un perito único, conforme el Art. 782 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. El DADOR se reserva la facultad de designar el perito, previa notificación al TOMADOR. El dictamen del perito será definitivo e inapelable y tendrá por objeto el determinar si el deterioro de los Bienes devueltos al DADOR excede del derivado del uso o desgaste normal y habitual de los Bienes conforme a su destino. En caso de que el perito determine que ello fuere así, el DADOR podrá optar entre las siguientes alternativas: (i) solicitar al perito designado que fije el valor de los Bienes en el estado en que se encuentren; (ii) proceder a la venta de los Bienes por el medio que considere más apropiado. En ambos casos, si el valor fijado por el perito o el precio obtenido de la venta fuese menor al que hubieran tenido los Bienes de haber sido usados y mantenidos o conservados en forma adecuada y normal según el informe que emita el perito, el TOMADOR deberá abonar al DADOR la diferencia resultante con más todos los gastos derivados de la pericia y/o la venta de los Bienes.-

11.4. El valor de la Opción de Compra se fija en la suma fijada en las Condiciones Particulares, más el impuesto al Valor Agregado.-

11.5. El TOMADOR tendrá derecho a adquirir la propiedad de los Bienes:

- Previo aviso en el tiempo y forma fijada en la cláusula 11.1, el incumplimiento de este requisito producirá la caducidad automática de pleno derecho y sin previo aviso, de la Opción de Compra acordada.
- En el estado en que se encuentren al vencimiento del presente Contrato, siempre y cuando no esté in curso en una causal de incumplimiento.

un plazo de cinco días para la regularización. Producido el recupero, quedará resuelto de pleno derecho el presente Contrato. Asimismo el DADOR podrá promover ejecución por el cobro del canon que se hubiera devengado ordinariamente hasta el período íntegro en que se produjo el recupero de los Bienes, y por el cobro de los cánones a vencer y obligaciones no vencidas; de acuerdo a lo pactado en la cláusula 15 del presente Contrato. Además, podrá reclamar Multa por Incumplimiento Contractual equivalente al 15% sobre la suma a pagar por el TOMADOR en virtud de esos conceptos y de la cláusula 13 del Contrato, ambas con sus intereses; todo ello sin perjuicio de la acción del DADOR por los daños y perjuicios que el incumplimiento del TOMADOR le originare;

b) Accionar por vía ejecutiva por el cobro del canon no pagado, incluyendo la totalidad del canon pendiente de pago y sus accesorios; lo que expresamente se conviene entre las partes.-

12.3. El TOMADOR autoriza de forma expresa y irrevocable al DADOR a percibir todas las sumas establecidas en la presente cláusula, por el procedimiento establecido en la cláusula 5 del presente. el TOMADOR renuncia expresamente a cuestionar el derecho del DADOR a percibir judicialmente las sumas establecidas en la presente cláusula.-

13. Cláusula Penal.

13.1. En todos los casos en que así lo prevé la Ley 25.248 y el Contrato, el DADOR se encuentra habilitado para exigir la devolución de los Bienes, ya sea que éstos se encuentren en poder del TOMADOR o terceros.-

13.2. En todos los casos que el TOMADOR deba entregar los bienes al DADOR, deberá efectivizarla en el domicilio constituido por el DADOR a los efectos del Contrato o en el lugar indicado por éste en el plazo de 1 (un) día hábil a partir de la recepción de notificación fehaciente por parte del DADOR.-

13.3. El TOMADOR reconoce y manifiesta expresamente tener conocimiento que, en caso de que retenga los Bienes, será considerado incurso en el delito de apropiación indebida de bienes ajenos y se compromete, en su caso, a informar sobre tal circunstancia a las personas que impidan la restitución de los bienes, ya sean sus dependientes, representantes o terceros, que resultarán pasibles de las acciones penales que eventualmente se inicien, sin perjuicio de lo cual el DADOR podrá ejercer las acciones civiles y comerciales que correspondan.-

13.4. Las Partes expresamente pactan que, en caso de mora en el cumplimiento de la obligación de devolución de los Bienes, el DADOR podrá aplicar una cláusula penal por cada día de retraso equivalente al doble del canon diario correspondiente al último canon devengado. A tales fines el canon diario resultará de dividir el canon por la cantidad de días comprendidos en el Período que le corresponda.-

14. Mora. Intereses.

40601640 05

- 15.2. El "Valor Opción de Compra Anticipado" no incluye el Impuesto al Valor Agregado, el que será adicionado a dicho importe.-
- 15.3. Hasta la fecha del efectivo pago del valor de la Opción de Compra continuará vigente la obligación del pago del canon.-

16. Inexistencia de reconducción tácita.

En ningún caso habrá, ni ninguna circunstancia de hecho o derecho dará lugar a interpretar que se pudiera producir tácita reconducción de este Contrato.-

17. Ejercicio de los derechos y acciones contractuales.

17.1. El TOMADOR autoriza en forma expresa e irrevocable que el DADOR realice el trámite pertinente para inscribir la cancelación del Contrato en el registro respectivo.-

17.2. La omisión temporal del DADOR en el ejercicio de sus derechos o acciones legales derivadas de este Contrato, en modo alguno podrá ser invocada por el TOMADOR como una renuncia total o parcial de tales derechos y acciones, ni será interpretada como consentimiento tácito de los eventuales incumplimientos incurridos por el TOMADOR, ni su ejercicio parcial por el DADOR le impedirá cumplimentarlos con posterioridad.

18. Cesión del crédito. Reserva del DADOR.

18.1. El DADOR podrá ceder total o parcialmente el presente Contrato, sin necesidad de notificación alguna al TOMADOR, conforme los artículos 70, 71 y 72 de la ley 24.441, salvo la notificación por escrito de la modificación del domicilio de pago, en su caso. A tales efectos no resultará necesario trasmitir el dominio de los Bienes, pudiendo trasmitir total o parcialmente sus derechos sobre el canon y la Opción de Compra. En este último supuesto, el DADOR quedará vinculado al TOMADOR como parte del Contrato, sin perjuicio que el tercero cesionario del crédito por canon u Opción de Compra ejerza los derechos que eventualmente le correspondan con arreglo al Contrato de cesión.-

18.2. El DADOR se reserva los restantes derechos establecidos en el artículo 19 de la Ley 25.248.-

19. Domicilios. Jurisdicción.

19.1. A todos los efectos judiciales o extrajudiciales, las partes constituyen su domicilio en los lugares indicados ut supra, el DADOR, y en las Condiciones Particulares; el TOMADOR, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales y extrajudiciales salvo que por notificación fehaciente